

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla se ha interpuesto por don Luis Jiménez Ortiz recurso contencioso-administrativo núm. 419/96 Sección 1.ª contra la Orden de 17 de febrero de 1997, por la que se elevan a definitivas las listas de seleccionados para la adquisición de la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representados por Procurador en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de noviembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 20 de noviembre de 1997, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Museo Picasso de Málaga.

Vista la solicitud presentada por don Reynaldo Fernández Manzano, como Vicepresidente de la Fundación «Museo Picasso de Málaga», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1.º Con fecha 21 de octubre de 1997 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Victorio Magariños Blanco, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación denominada «Museo Picasso de Málaga», que queda registrada con el número 2.176 de su Protocolo.

2.º En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la dotación consistente en el derecho de uso por cincuenta años del Palacio de Buenavista de Málaga y de sus instalaciones, así como el pleno dominio de la obra de Pablo Ruiz-Picasso, que acompaña al documento público. El derecho de uso por cincuenta años del Palacio de los Condes de Buenavista de Málaga y de sus instalaciones, aportado por la Junta de Andalucía, se valora en seiscientos cincuenta millones de pesetas (650.000.000 ptas.) y el pleno dominio de la obra de Pablo Ruiz-Picasso, aportada por doña Christine Ruiz-Picasso, se valora en ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 ptas.), por lo que la dotación inicial hecha por los fundadores al Patrimonio de la Fundación asciende a ochocientos millones de pesetas (800.000.000 ptas.).

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de colaborar a la constitución de un Museo Picasso de Málaga, gestionarlo, y en general, contribuir a la divulgación de la obra de Pablo Ruiz-Picasso; su domicilio en Málaga, Palacio de Buenavista, C/ San Agustín, s/n, su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

4.º A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Museo Picasso de Málaga».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.º del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de noviembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de octubre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde en la vía pecuaria denominada Cordel de Zahara, en el término municipal de El Bosque (Cádiz).

Examinado el expediente de aprobación de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», en el tramo que va desde el Descansadero-Abrevadero del Andén hasta los Llanos de la Zarza, en el término municipal de El Bosque, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara» fue clasificada según el Proyecto de Clasificación del término municipal de El Bosque, con el núm. 2, aprobada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Por Resolución de fecha 24 de febrero de 1992, de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se acordó el inicio del deslinde en la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de marzo de 1996, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 24 de febrero de 1996.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, habiéndose presentado alegaciones contrarias al mismo de parte de una serie de interesados que en el siguiente punto se citan.

Quinto. Que en síntesis, e individualizando las alegaciones correspondientes, éstas pueden quedar resumidas tal como siguen:

1. Don Francisco Ramos Moreno. Manifiesta que en los planos de deslinde existe error, tanto en planimetría como en la titularidad, atribuyéndose ésta a otro particular. Aporta escritura justificativa de su pretensión.

2. Doña Antonia Martínez Saura. Alega error en planimetría y señala que el deslinde afecta a vivienda de su propiedad adquirida al Patronato de Casas de la Excm. Diputación Provincial.

3. Don Manuel Castellano Real. Alega lo anterior.

4. Don Manuel Rodríguez Martín. Alega lo anterior.

5. Don Miguel Martel López. Alega lo anterior.

6. Don Manuel Solla Solla. Alega lo anterior.

7. Don Gaspar Acevedo España. Alega lo anterior.

8. Don Manuel Sánchez Gey. Alega lo anterior.

9. Don Enrique Maguilla Sánchez. Alega lo anterior.

10. Doña María Campos Jaén. Alega lo anterior.

11. Asociación de Vecinos Barriada «La Vega». Alega lo anterior.

12. Don José y doña Remedios Arenas Pérez. El deslinde afecta a rancho de su propiedad, aunque no aporta escritura, solicitando que se deje sin efecto, pues muestra desacuerdo con los extremos recogidos en la Orden de Clasificación, indicando, asimismo, la inexistencia de ganado y, por ello, la pertinencia de la vía pecuaria.

13. Don Ulises Castillo Reguera. Presenta una serie de alegaciones fuera de plazo, que básicamente dicen: Ser propietario de un kiosco de prensa, en el lote marcado

con el núm. 76 del deslinde, concedido por Pleno Municipal hace 15 años.

Sexto. Sobre las alegaciones antedichas, se solicitó el preceptivo informe el Gabinete Jurídico, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

Séptimo. La Proposición de Deslinde ha sido redactada de conformidad con los trámites preceptivos, incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete a esta Viceconsejería la Resolución presente en virtud de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

2. Es de aplicación a la presente Resolución la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

3. La vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, siendo esta clasificación, como reza el artículo 7.º de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria, debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, la clasificación de la vía pecuaria del término de El Bosque, aprobada por la Orden Ministerial arriba citada. Es, por tanto, el deslinde, la operación jurídico-técnica indispensable para determinar la situación real de la vía pecuaria y poder apreciar el alcance de las ocupaciones o invasiones existentes, siendo Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo exigir manifestaciones externas de la vía pecuaria, lo que se logra efectivamente con el deslinde para poder apreciar la existencia de invasiones y adoptar las acciones administrativas lealmente procedentes.

4. En cuanto a las alegaciones formuladas, y con carácter general a todas ellas, reseñar la naturaleza jurídica que la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, otorga a las mismas, definiéndolas como bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, en su consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

5. En cuanto a las alegaciones presentadas, decir que se ha tenido en cuenta lo manifestado por los interesados, sobre errores de planimetría, habiéndose rectificado los mismos. De otra parte, también hay que considerar en relación con las viviendas de protección pública, adquiridas en su día por los alegantes al Patronato de Viviendas de la Diputación Provincial, situadas en terrenos pertenecientes a la vía pecuaria, sin duda representa un serio problema, en la medida que parece evidente que atañe al principio doctrinal de confianza legítima de los ciudadanos en la actuación de los poderes públicos implicados. Tal problema, en cualquier caso, como el resto de los que el deslinde plantea, debe solucionarse en momento posterior al deslinde de la vía pecuaria, si se considera procedente, procediéndose a la desafectación de las porciones que correspondan, con tal de que se cumplan las condiciones